

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN ECD/747/2016, DE 5 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTE.

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

El artículo 71.52.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Deporte, en especial, su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte.

Dicha competencia tuvo plasmación normativa en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón. A lo largo de su articulado, con especial mención al Título III, dedicado específicamente al fomento, se prevé la promoción del deporte escolar, del de alto nivel, de la protección sanitaria de los deportistas, de las Federaciones Deportivas Aragonesas, de los clubes deportivos y de las instalaciones y equipamientos deportivos.

En dicho marco competencial y normativo, el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al mismo la promoción y fomento de la actividad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, desarrollada a través de las entidades asociativas de carácter privado, clubes y otros entes deportivos, federaciones deportivas, y de entidades de carácter público, municipales y comarcales.

La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, establece en su Disposición Transitoria Segunda que las bases reguladoras de subvenciones que estuvieran publicadas antes de su entrada en vigor, deberán adaptarse a lo previsto en la misma.

En virtud de todo lo expuesto, se aprobó la Orden ECD/747/2016, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte.

En concreto, el artículo 16 regula el plazo de justificación de las subvenciones concedidas. Dicho artículo fue objeto de modificación mediante la Orden ECD/1622/2016, de 14 de noviembre, dada la imposibilidad de tramitar los procedimientos en los plazos inicialmente previstos. No obstante, se considera oportuno volver a establecer como fecha límite de justificación la recogida inicialmente, a los

efectos de disponer del tiempo suficiente para poder evaluar adecuadamente la documentación justificativa presentada por los beneficiarios.

Por otra parte, se observa la necesidad de introducir los gastos de manutención de deportistas y técnicos derivados de la competición como gasto subvencionable en las siguientes convocatorias de ayudas: programa de actividades ordinarias de las federaciones deportivas aragonesas, entidades deportivas aragonesas de máxima categoría y clubes deportivos aragoneses.

En relación con las ayudas para deportistas aragoneses de alto rendimiento y sus entrenadores, dado que el hecho de no pertenecer a un club aragonés, pero poseer licencia deportiva en vigor expedida por la federación aragonesa correspondiente puede baremarse suficientemente en la orden de la convocatoria, se considera oportuno suprimir el apartado 3 del artículo 68 de las bases reguladoras.

De igual forma, en el Título II, Capítulo I, Sección Octava, se regulan las ayudas para la organización de eventos deportivos de interés regional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, estableciendo su artículo 92 que la gestión de dicha subvención se llevará a cabo mediante el sistema de convocatoria abierta, en los términos que se determinen en la correspondiente convocatoria.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se denomina convocatoria abierta el acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una línea de subvención.

Durante la vigencia de la Orden ECD 747/2016, de 5 de julio, se han dado circunstancias que ponen de manifiesto la necesidad de modificación del sistema de concesión, dada la imposibilidad de gestionar la ayuda a eventos deportivos de interés regional mediante el sistema de convocatoria abierta. Por ello, se propone la concesión de subvenciones para la organización de eventos de interés regional mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva con una única convocatoria.

El hecho de que, por motivos ajenos a las entidades deportivas, no pueda resolverse la convocatoria de ayudas para la celebración de estos eventos, no puede implicar que dejen de percibir la financiación correspondiente por su organización, al tratarse de actividades que contribuyen de forma determinante a la difusión y promoción del deporte en Aragón.

Asimismo, en relación con esta línea de subvención, y en atención a la disponibilidad presupuestaria y a los innumerables eventos deportivos de interés regional que se celebran en nuestra Comunidad Autónoma, se considera más oportuno subvencionar únicamente aquellas competiciones de nivel nacional e internacional, excluyendo las de nivel regional.

Finalmente, en lo concerniente a las ayudas para programas de promoción de la actividad física en los municipios excluidos del modelo de comarcalización de Aragón, se ha constatado la escasa actividad de promoción deportiva que llevan a cabo los Ayuntamientos en los centros de enseñanza, por lo que se cree conveniente ampliar el objeto de las ayudas a aquellas actividades de promoción del deporte y de la actividad física realizadas en las instalaciones deportivas de titularidad municipal, además de las ya existentes en los centros educativos.

ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

En cuanto a la competencia de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte para la aprobación de esta Orden, viene atribuida por el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, habilita a los titulares de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se hace constar en esta memoria que este proyecto de Orden no implica ningún incremento del gasto destinado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón al programa Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva.

La concesión de las ayudas en próximas convocatorias quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el año 2018 y para los siguientes ejercicios presupuestarios.

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Es preciso señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo no es susceptible de producir un desigual impacto en mujeres y en hombres, ni aún de forma mediata, por lo que no favorece situaciones de discriminación por razón del sexo.

Por los motivos expuestos, resulta necesario llevar a cabo una modificación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte.

Zaragoza, a 14 de febrero de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE

Mariano Soriano Lacambra

